Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Extinción de pena
Jhon Miller Ávila Vargas
Hurto calificado
Rad. interno No. 2019-00266-00 (Rad. origen No. 2016-02001

1. ASUNTO A TRATAR

De manera oficiosa se procede a decidir sobre la viabilidad de extinguir la pena impuesta a el señor **JHON MILLER AVILA VARGAS**, condenado por el delito de hurto calificado.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor JHON MILLER AVILA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.693.215 expedida en Sincelejo (Sucre), fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 26 de julio de 2019, a la pena principal de veintisiete (27) meses de prisión, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de hurto calificado, en la misma se le canceló la medida de aseguramiento de detención en sitio de residencia que pesaba en su contra y se ordenó el traslado del condenado al establecimiento carcelario.

Mediante calendado de fecha 3 de septiembre del 2019 esta casa judicial avoco el conocimiento del presente proceso.

Posteriormente, esta agencia judicial mediante auto calendado 10 de septiembre de 2019 le niega la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, reconociendo por pena cumplida la cifra de quince (15) meses y dieciséis (16) días.

Esta agencia judicial en proveído de fecha 23 de septiembre de 2019 le concedió el mecanismo sustitutivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por un valor de cien mil ($ 100.000.oo)mcte, el cual fue perfeccionada por este en fecha de 25 de septiembre de 2019 y reconociendo como pena cumplida quince (15) meses y veintiocho (28) días.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que el señor JHON MILLER AVILA VARGAS se encuentra gozando del el mecanismo sustitutivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia desde el día 25 de septiembre de 2019, concedido mediante auto interlocutorio de fecha 23 de septiembre de 2019.

De lo anterior se colige que, que este condenado ha estado privado de su libertad desde la audiencia preliminar de detención preventiva en su sitio de residencia desde el año 2016, estando privado en detención preventiva hasta el día 26 de julio de 2019 (fecha de la sentencia condenatoria en su contra), por lo que desde el día 23 de septiembre de 2019 a la fecha de hoy (7 de diciembre de 2020), ha estado privado de la libertad por un espacio de tiempo superior a la sentencia impuesta.

En consecuencia, esta Judicatura extinguirá la condena impuesta al señor JHON MILLER AVILA VARGAS, por haberse presentado pena cumplida y se ordenará la devolución de la caución prendaria por valor de cien mil pesos ($100.000,oo) mcte, consignada a la cuenta de depósitos judiciales que para los efectos tiene este despacho el día 25 de septiembre de 2019.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial y al agente del Ministerio Público, indicándoles que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**,

4. RESUELVE:

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena de veinticuatro (24) meses de prisión, impuesta en contra del señor **JHON MILLER AVILA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.693.215 expedida en Sincelejo (Sucre), proferida por Juzgado Primero Penal Municipal de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia 26 de julio de 2019, al hallarlo responsable como autor responsable de la comisión del delito de hurto calificado, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución de caución prendaría a favor del señor **JHON MILLER AVILA VARGAS** por valor de cien mil pesos ($100.000,oo) mcte, consignados el 25 de septiembre de 2019, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial.

TERCERO.- Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

CUARTO.- Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderada judicial y al agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

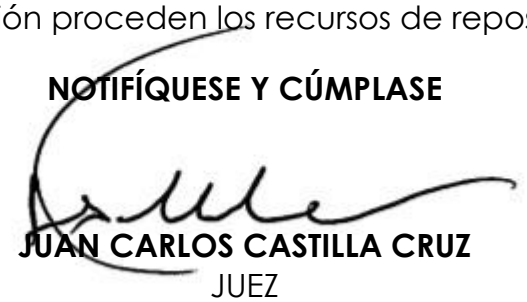

JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ